 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial Huila
 Inspector Doce de Trabajo
 Número 115**

CIUDAD:	NEIVA	FECHA:	26	07	2016	HORA	04:05 P.M.
----------------	-------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JAIRO LIÉVANO MORENO		
No. IDENTIFICACIÓN	12'135.720 de Neiva		
CALIDAD	PRESIDENTE		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 7 A No. 27 – 52 Ofic. 401 BOGOTÁ		
No. TELÉFONO	2834220	Correo Electrónico	sindessnacional@gmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL					
CUYA VIGENCIA ES	05 DE MAYO DE 2016 AL 04 DE MAYO DE 2018.					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	06	AMBITO DE APLICACION			Nacional	<input type="checkbox"/>
				Regional	<input type="checkbox"/>	
				Local	<input checked="" type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	N/A	No. Folios			NA	

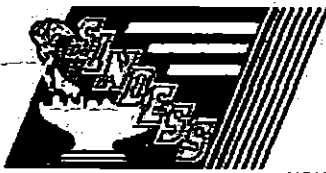
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


DUVERNEY ARENAS CABRERA
 Inspector de Trabajo


JAIRO LIÉVANO MORENO
 El Depositante



Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social

SIINDESS NACIONAL

Personería Jurídica No 001131 de 1993

NIT: No. 800.223.344-8

Carrera 7ª No 27-52 Oficina 401 Telefax- 2834220 -2845717-

www.sindess.org - EMAIL. sindessnacional@gmail.com Bogotá, D. C.



Neiva 7 de junio de 2016

RAD. SIND 0078/2016

Doctor

CARLOS ERNESTO JIMENEZ ARGOTE

Director

Ministerio del Trabajo Seccional Huila

REF.: Oficios Remisorios de convención Colectiva de Trabajadores Oficiales y Solicitud de Deposito.

Yo **JAIRO LIÉVANO MORENO** Identificado con cedula de ciudadanía No 12'135720 de Neiva Obrando en calidad de Representante Legal del Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social SINDESS. Seccional Huila con cargo Presidente, a cuyo sindicato están adscritos en calidad de afiliados, los empleados públicos y trabajadores Oficiales de los Hospitales del Departamento del Huila.

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito remitir en calidad de representante legal del Sindicato Nacional de Salud y Seguridad Social SINDESS HUILA, a su despacho para que en calidad de Director del Ministerio del Trabajo de la Regional Huila, se realice el depósito de la Convención Colectiva de Trabajadores Oficiales de la Ese San Antonio de Padua del Municipio de la Plata en el cual envié la siguiente documentación:

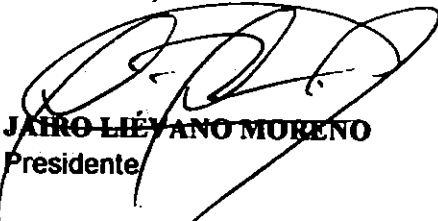
- 1° pliego de Negociación Colectiva de Trabajadores Oficiales presentada por SINDESS HUILA Nueve (9) oficios
- 2° ACTA DE NEGOCIACION No 1 consistente en cinco () folios
- 3° ACTA DE NEGOCIACION No 2 consistente en cinco (7) folios
- 4° ACTA DE NEGOCIACION FINAL consistente en siete (9) folios
- 5° LISTADO DE TRABAJADORES OFICIALES BENEFICIARIOS

Negociada entre la Ese Hospital San Antonio de Padua del Municipio de la Plata Huila y el Sindicato Sindess Huila el cual beneficiara a 6 Trabajadores Oficiales entre los cuales 3 mujeres y 3 hombres.

Lo anterior dando cumplimiento a la ley 50/90 Código Sustantivo del Trabajo para fines Pertinente de depósito.

Agradezco la atención a la anterior,

Atentamente,



JAIRO LIÉVANO MORENO
Presidente

Republica de Colombia PARA TODOS

Dirección Territorial Huila

RECIBIDO

28 JUN. 2016

_____ **032640**



E.S.E. Hospital Departamental
SAN ANTONIO DE PADUA
La Plata - Huila
NIT. 891.180.117-7

ESA-OJ-064-2016

La Plata-Huila, 23 de Mayo de 2016

Doctor:

JAIRO LIEVANO MORENO

Presidente

Sindicato Nacional de Salud y Seguridad Social SINDESS

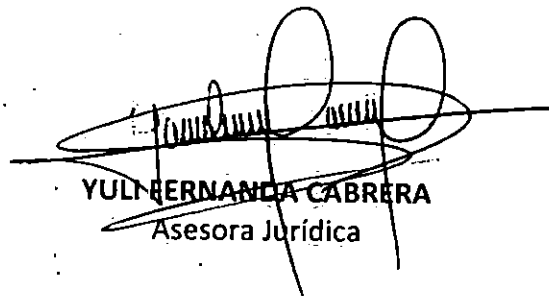
Neiva - Huila

ASUNTO: Solicitud

Cordial Saludo,

Muy cordial y comedidamente me permito solicitar su colaboración de realizar el depósito del pliego de la convención colectiva aprobado por la ESE y el sindicato SINDESS de trabajadores oficiales, para su trámite me permito anexarle en original el pliego de la convención colectiva aprobado, las actas parciales y el acta final de las negociaciones llevadas a cabo, para lo cual le envié la lista de los trabajadores oficiales pertenecientes al sindicato.

Atentamente,



YULI FERNANDA CABRERA
Asesora Jurídica

Anexo: Cuarenta y cuatro (44) folios

! Trabajamos con Calidad... por su Salud!



E.S.E. Hospital Departamental
SAN ANTONIO DE PADUA
La Plata - Huila
NIT. 891.180.117-7

3

REUNION DE NEGOCIACION CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJADORES OFICIALES DE SINDESS HUILA
Ciudad, fecha y hora: La Plata – Huila. 13 de Abril de 2016
Duración: 3 Horas (9:00 a.m. -12 m.)
Sitio: Sala de juntas de la Gerencia E.S.E Hospital departamental San Antonio de Padua.
Proyecto: Dr. Yuli Fernanda Cabrera
REUNION DE NEGOCIACION DE TRABAJADORES OFICIALES DE SINDESS HUILA

Nº	NOMBRE	CARGO	DELEGACION
1	JAIRO LIEVANO MORENO	PRESIDENTE SINDESS	SINDESS
2	RAFAEL LUNA JOYAS	GERENTE (E)	ESE HOSPITAL DPTAL SAN ANTONIO DE PADUA
3	JOHNSON FELLER PEREZ	JEFE DE TALENTO HUMANO (E)	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
4	OSCAR JAVIER CAQUIMBO CUBILLOS	SUBGERENTE ASISTENCIAL	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
	HECTOR EDUARDO RODRIGUEZ	TECNICO OPERATIVO	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
6	EDINSON ANDRADE MONTAÑO	CONDUCTOR	SINDESS
7	YULI FERNANDA CABRERA	ABOGADA E.S.E	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA

! Trabajamos con Calidad... por su Salud!

32



E.S.E. Hospital Departamental SAN ANTONIO DE PADUA

La Plata - Huila
NIT. 891.180.117-7

AGENDA

Objetivo de la reunión: INSTALAR LA MESA DE NEGOCIACION DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJADORES OFICIALES DE SINDESS HUILA.

CONSIDERACIONES

Se inicia la presente sesión con la presentación de cada uno de los asistentes informando su nombre, cargo y parte a la cual pertenece.

Se inicia la presente sesión en la cual el doctor RAFAEL LUNA JOYAS, gerente (E) del Hospital Departamental San Antonio de Padua de La Plata – Huila, da la bienvenida a los asistentes e informa el inicio de la presente negociación, ya cumplidos todos los requisitos de la ley 50 de 1990, el cual regula las convenciones colectivas para trabajadores oficiales, motivo por el cual las decisiones sobre las negociaciones que se concluyan solo aplicará a los trabajadores oficiales.

Preambulo

se modifica la frase negociación colectiva por negociación de la convención colectiva la cual queda así: La ESE Hospital Departamental San Antonio de Padua del municipio de la Plata del Departamento del Huila y/o como en el futuro se llame, para la suscripción de un acuerdo laboral en desarrollo de la negociación de la convención colectiva para los trabajadores oficiales continuara reconociendo al Sindicato Nacional de la Salud y seguridad social "SINDESS" seccional Huila, o como en el futuro se llame la misma, como representante de los trabajadores afiliados a estas organizaciones sindicales, tanto en materia colectiva como individual.

! Trabajamos con Calidad... por su Salud!



E.S.E. Hospital Departamental SAN ANTONIO DE PADUA

La Plata - Huila
NIT. 891.180.117-7

Fundamentos
Jurídicos de
la
convención
colectiva de
trabajo

El texto se mantiene sin modificaciones, quedando así: **FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO:** A partir de la segunda mitad del siglo XIX se desarrolló un gran interés por la igualdad como principio de justicia social y al mismo tiempo se comprendió el carácter insuficiente de un reconocimiento meramente formal de la capacidad para disfrutar de los mismos derechos. Marshall señala que "uno de los principales logros del poder político durante el siglo XIX fue allanar el camino al sindicalismo permitiendo a los trabajadores hacer uso de sus derechos civiles colectivamente".

Se trató de "una anomalía, porque hasta ese momento los únicos derechos utilizados colectivamente habían sido los políticos., a través del parlamento y los concejos locales, mientras que los derechos civiles eran profundamente individuales y estaban en armonía con el individualismo del capitalismo temprano". Y agrega: "el sindicalismo creó una especie de ciudadanía industrial (en la que) los derechos colectivos podían utilizarse no solo para negociar en el auténtico sentido del término, sino también para consolidar los derechos fundamentales". Fue a partir de esta acción colectiva de los trabajadores, a través de las organizaciones sindicales, que la civilización avanzó en el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) que luego encontrarían en la constitución de los estados de bienestar o estado social, su mayor reconocimiento y concreción. Es en este contexto que la organización internacional del trabajo (OIT), fundada en 1919, empieza a crear toda una legislación internacional del trabajo en torno al concepto de "libertad sindical", que alcanza su mayor desarrollo en los convenios 87, 98, 151 y 154, sobre derechos de sindicación y negociación colectiva. Esto le permitió a las organizaciones sindicales consolidar en las relaciones de trabajo un concepto de ciudadanía social en el que los derechos a la igualdad y a la libertad dejaran de ser puramente formales y se convertirán en posibilidades reales de ejercicio de un proyecto de vida buena para todos los sujetos de la relación laboral.

La negociación de la convención colectiva en la constitución política de Colombia en su artículo 93 establece que "los tratados y convenios internacionales ratificados por el congreso que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno".

"Los derechos y deberes consagrados en esta carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia". Este artículo constitucional tiene dos

¡Trabajamos con Calidad... por su Salud!



E.S.E. Hospital Departamental SAN ANTONIO DE PADUA

La Plata - Huila
NIT. 891.180.117-7

consecuencias fundamentales en relación con los convenios internacionales del trabajo que reconocen un derecho fundamental, como lo es el derecho de asociación sindical, del cual hace parte la convención colectiva: la primera es la prevalencia del tratado y el convenio internacional en materia de derechos humanos frente a la legislación interna. En este caso, Colombia no solo escuela de liderazgo sindical democrático 19 aprobó en el seno de la OIT los convenios 98, 151 y 154 sobre convenios colectivos, sino que tales convenios fueron ratificados debidamente por el congreso de la república y en este sentido tiene completa aplicabilidad en el orden interno. La segunda consecuencia hace relación a la obligación que tiene el gobierno, en virtud de tales convenios, de reglamentar mediante ley su aplicación de manera plena y desarrollar políticas que estipulen y fomenten el uso de la convención colectiva. Por otro lado, la constitución en el título II sobre los derechos, garantías y deberes, en su capítulo uno sobre derechos fundamentales, establece en los artículos 38 y 39 "el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad", y a los trabajadores y empleadores el "derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del estado". Resulta claro, que en tanto la negociación colectiva es parte constitutiva del derecho de libertad sindical, y que esta actividad resulta central en la vida de los sindicatos, que estos se han conformado precisamente para reivindicar mejores condiciones de vida y de trabajo a través de la convención colectiva con los empleadores y sus organizaciones, esta actividad hace parte de un derecho fundamental y como tal debe ser reconocida, defendida y promovida por el estado. Así mismo, el artículo 55 de la constitución política establece expresamente "la garantía al derecho de convenciones colectivas para regular las relaciones laborales". 2.2 la convención colectiva en la legislación laboral colombiana la segunda parte del código sustantivo del trabajo (CST), está referida al derecho colectivo, y concretamente al régimen de los sindicatos y a sus funciones, y, entre ellas, a la convención colectiva. El título II de la segunda parte del CST, se refiere a los conflictos colectivos: definición de huelga y declaratoria de la misma (art 429 y 444), la huelga en los servicios públicos (art 430) la elección de los delegados o comisiones negociadoras (art 432) la duración de las conversaciones (art 434) la procedencia del arbitramento (art 452). Otros fundamentos son: Convenios y legislación internacional, OIT, declaración universal de los derechos humanos, constitución nacional, código sustantivo del trabajo, código de procedimiento laboral y demás

! Trabajamos con Calidad... por su Salud!



E.S.E. Hospital Departamental SAN ANTONIO DE PADUA

La Plata - Huila
NIT. 891.180.117-7

	normas que adiciones, modifique y concuerden, así como la jurisprudencia de las altas cortes y la expresión " y demás normas concordantes"
Art. N°1	El Presente artículo no se modifica, el cual hace referencia del Reconocimiento, el cual quedara tal cual como se presentó así: RECONOCIMIENTO: LA ESE HOSPITAL DPTAL SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE LA PLATA del Departamental del Huila o como en un futuro se llame, continuara reconociendo a la organización sindical sindicato nacional de la salud y seguridad social "SINDESS" seccional Huila, o como en el futuro se llame las mismas, como representante de los trabajadores oficiales afiliados a esta organización sindical, tanto en materia colectiva como individual.
Art. N°2	Este artículo se modifica el cual quedara así: SEDE DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL: La ESE Hospital Dptal San Antonio de Padua facilitara los espacios necesarios para que la organización sindical Sindess realice sus reuniones sindicales.
Art. N°3	Este artículo se cambian algunas palabras como acuerdo laboral por convención colectiva, por tal motivo quedara así: PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN: Son partes de la presente convención colectiva por un lado en representación de las y los trabajadores oficiales afiliados al sindicato nacional de la salud y seguridad social SINDESS seccional Huila, las convenciones cobijaran a todos y todas los trabajadores oficiales que presten sus servicios y los que ingresen en su calidad de trabajadores oficiales a la ESE Hospital Dptal San Antonio de Padua de la Plata siendo obligación de la administración producir los actos administrativos necesarios para el desarrollo y ejecución de los acordado.
Art. N°4	Este artículo se modifica en el número de negociadores del hospital quedando así: REPRESENTACION DE LAS PARTES: Para el desarrollo de esta negociación el gerente de la empresa social del estado ESE Hospital Dptal San Antonio de Padua del municipio de la Plata elegirán de entre ellos a sus representantes, quienes tendrán poder de decisión, con carácter vinculante y obligatorio, designara un numero de 2 a 4 negociadores y 2 asesores si es el caso. Para el desarrollo de esta negociación la organización sindical SINDESS seccional Huila designara a 2 a 4 negociadores en representación de Sindess y 2 asesores.

! Trabajamos con Calidad... por su Salud!

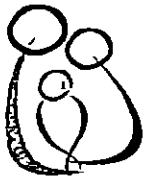


E.S.E. Hospital Departamental SAN ANTONIO DE PADUA

La Plata - Huila
NIT. 891.180.117-7

Art. N°5	<p>Este artículo se modifica únicamente eliminando el Decreto 160 de 2014 y el decreto 1092 de 2012 los cuales hacen referencia a empleados públicos no aplicables para esta negociación quedando así: PERMISOS PARA LA NEGOCIACION DE LAS SOLICITUDES: Los negociadores y asesores por parte de Sindess seccional Huila, dispondrán de permiso sindical, de conformidad con la ley 584 del 2000, el artículo 2 del decreto 2813 de 2000, durante todo el tiempo que dure la discusión de las solicitudes y hasta cuando se resuelva el conflicto colectivo.</p>
Art. N°6	<p>Este artículo no se modifica, por tal motivo quedara tal y como se presentó así: SUSTITUCION PATRONAL: Del cambio de razón social, fusión, reestructuración, escisión o cualquier causa análoga de la ESE Hospital Dptal San Antonio de Padua del municipio de la Plata del Departamento del Huila no suspende, interrumpe, modifica, ni extingue los beneficios obtenidos en la presente negociación.</p>
Art. N°7	<p>El presente artículo se modifica quedando así: PERMISOS SINDICALES: La ESE hospital Dptal San Antonio de Padua de la Plata Huila reconocerá y otorgara los permisos necesarios que la organización sindical solicite para que los trabajadores oficiales puedan desarrollar las labores encomendadas por la organización de acuerdo a la ley 584 de 2000 y su decreto reglamentario 2813 de 2000 y cualquiera que lo modifique de todas maneras se garantizara los permisos sindicales, previa presentación de los soportes pertinentes. PARAGRAFO: Estos permisos serán solicitados mínimo con cinco (5) días de anticipación, salvo los permisos excepciones los cuales pueden ser solicitados de forma inmediata.</p>

! Trabajamos con Calidad... por su Salud



E.S.E. Hospital Departamental SAN ANTONIO DE PADUA

La Plata - Huila
NIT. 891.180.117-7

Art. N°8	<p>El presente artículo, se modifica el cual hace referencia a PERMISOS PARA CAPACITACIONES EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN SINDICAL, el cual quedara así: "La ESE Hospital San Antonio de Padua, dará permisos remunerados a los trabajadores oficiales delegados para asistirá la asamblea Dptal, asamblea nacional ordinaria, asamblea extraordinaria, pasajes terrestres a los eventos nacionales y regionales.</p> <p>Así mismo se cambiara la redacción del PÁRRAFO PRIMERO el cual quedara así: Los permisos serán solicitados por Sindess seccional Huila con una antelación no inferior a cinco días calendarios y será resuelta en los 3 días siguientes.</p> <p>Se eliminara el PARÁGRAFO SEGUNDO</p> <p>Se modifica la redacción del PARÁGRAFO TERCERO, el cual quedara así: "La entidad permitirá la utilización de sus instalaciones, los auditorios y las salas de conferencia que requiera SINDESS seccional Huila, para sus reuniones en los sitios de trabajo de quienes se beneficien de la convención colectiva que sean solicitadas con la misma antelación prevista para los permisos sindicales previo acuerdo y permiso con la ESE hospital Departamental San Antonio de Padua.</p>
Art. No 9	<p>El presente artículo se modifica el cual hace referencia a PERMISOS PARA CAPACITACION DEL TRABAJADOR OFICIAL quedara así: La ESE hospital Departamental San Antonio de Padua del Departamento del Huila, dará a sus trabajadores oficiales estudiantes permiso remunerado previa presentación de constancia de matrícula y horario del establecimiento respectivo, en razón al turno y/o distancia a donde se encuentre matriculado de acuerdo a su jornada laboral.</p>
Art. N°10	<p>El presenta artículo se elimina todo, por estar inmerso en la ley.</p>
CAPÍTULO SEGUNDO NORMAS GENERALES	
Art. N°11	<p>Se elimina en su totalidad este artículo el cual hace referencia a CAMPO DE APLICACIÓN teniendo en cuenta que este tema quedo incluido en el artículo 3.</p>
Art. N°12	<p>El presente artículo hace referencia a la obligatoriedad, se modificara en cuanto que se debe hacer referencia a trabajadores oficiales solamente, y no a quienes en el futuro se vinculen bajo cualquier modalidad, quedando así: OBLIGATORIEDAD: Las disposiciones contenidas en la convención colectiva quedaran incorporadas como régimen aplicable a quienes están determinados en los artículos 1 al 4. Igualmente lo relativo al derecho de asociación sindical se entenderá incorporado a las normas legales y los reglamentarios del personal al que beneficia esta convención.</p>

! Trabajamos con Calidad... por su Salud!

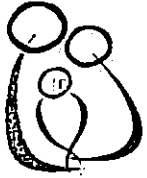


E.S.E. Hospital Departamental SAN ANTONIO DE PADUA

La Plata - Huila
NIT. 891.180.117-7

Art. N°13	Este artículo se modifica, el cual quedara así: FAVORABILIDAD: La ESE continuara dando aplicabilidad a lo preceptuado en el artículo 53 de la constitución política, los principios, declaraciones, convenios y recomendaciones de la organización internacional del trabajo (OIT). Lo demás se elimina.
Art. N°14	A este articulo solo se le cambia la palabra acuerdo laboral por convención colectiva, quedando así: MINIMO DE DERECHOS Y GARANTIAS: Las disposiciones contenidas en la presente convención colectiva, constituyen el mínimo de derechos y garantías a favor de los trabajadores oficiales a quienes beneficia. No será aplicable ninguna norma posterior que desmejore, vulnere o elimine los derechos y beneficios consagrados en la legislación vigente y en esta convención colectiva y de los que actualmente se estén beneficiando los trabajadores oficiales en la ESE Hospital Departamental San Antonio de Padua del Departamento del Huila.
Art. N°15	Este artículo se modifica y se elimina los decretos ley que hacen referencia a los empleados públicos, el cual hace referencia a DERECHOS ADQUIRIDOS E IRRENUNCIABILIDAD DE BENEFICIO quedando así: Son irrenunciables los derechos consagrados en la legislación preexistente tales como los establecidos en la ley 584 del 2000, decreto 2813 de 2000, y normas reglamentarias, las que complementen y adicione. Igualmente en acatamiento a la ley 4 de 1992 ARTICULO 2 LETRA A "el respeto a los derechos adquiridos de los servidores del estado tanto del régimen general, como de los regímenes especiales. <u>En ningún caso se podrán desmejorar sus salarios y prestaciones sociales</u> ".
Art. N°16	Este artículo se modifica quedando así: POLITICA SALARIAL: La administración hará un incremento de acuerdo a lo establecido por el gobierno nacional para el año 2016.
Art. N°17	El presenta artículo se elimina totalmente, por estar inmerso en la ley, cual hace referencia a REPRESENTANTES SINDICALES.
Art. N°18	El presenta artículo se elimina todo, por estar inmerso en la ley, el cual hace referencia FUERO SINDICAL.

! Trabajamos con Calidad... por su Salud.



RESUMEN DE INFORMACIONES, DECISIONES Y ACCIONES

Nº	DESCRIPCIÓN
1	Se acuerda entre los asistentes, que se dará continuidad a la negociación el día jueves 21 de abril de 2016, a las 08:00 a.m. en estas mismas instalaciones.
2	Se le comunicara al Ministerio del Trabajo la instalación de la mesa de negociación y lo planteado en la presente reunión.

ASISTENTES

NOMBRE _____	NOMBRE <u>Dora Ines Caquimbó</u>	NOMBRE <u>YOLY F. Cabrera</u>
FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:
NOMBRE <u>Johnson F. Pérez</u>	NOMBRE <u>Hector Eduardo Rodríguez</u>	NOMBRE _____
FIRMA:	FIRMA:	FIRMA: _____
NOMBRE _____	NOMBRE _____	NOMBRE _____
FIRMA: _____	FIRMA: _____	FIRMA: _____
NOMBRE _____	NOMBRE _____	NOMBRE _____
FIRMA: _____	FIRMA: _____	FIRMA: _____
NOMBRE _____	NOMBRE _____	NOMBRE _____
FIRMA: _____	FIRMA: _____	FIRMA: _____

! Trabajamos con Calidad... por su Salud!



E.S.E. Hospital Departamental
SAN ANTONIO DE PADUA
 La Plata - Huila
 NIT. 891.180.117-7

REUNION DE NEGOCIACION CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJADORES OFICIALES DE SINDESS HUILA
Ciudad, fecha y hora: La Plata – Huila. 13 de Abril y 05 de mayo de 2016
Duración: 3 Horas (9:00 a.m. -12 m.)
Sitio: Sala de juntas de la Gerencia E.S.E Hospital departamental San Antonio de Padua.
Proyecto: Dr. Yuli Fernanda Cabrera

ACTA FINAL NEGOCIACION CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJADORES OFICIALES CON EL SINDICATO SINDESS HUILA

Nº	NOMBRE	CARGO	DELEGACION
1	JAIRO LIEVANO MORENO	PRESIDENTE SINDESS	SINDESS
2	RAFAEL LUNA JOYAS	GERENTE (E)	ESE HOSPITAL DPTAL SAN ANTONIO DE PADUA
3	JOHNSON FELLER PEREZ	JEFE DE TALENTO HUMANO (E)	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA

! Trabajamos con Calidad... por su Salud!





E.S.E. Hospital Departamental
SAN ANTONIO DE PADUA

La Plata - Huila
NIT. 891.180.117-7

4	OSCAR JAVIER CAQUIMBO CUBILLOS	SUBGERENTE ASISTENCIAL	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
	HECTOR EDUARDO RODRIGUEZ	TECNICO OPERATIVO	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
5	GILBER GERARDO OTERO OCHOA	ASESOR FINANCIERO	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
6	EDINSON ANDRADE MONTAÑO	CONDUCTOR	SINDESS
7	YULI FERNANDA CABRERA	ABOGADA E.S.E	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
8	LEONARDO CORTES CALDERON	ABOGADO ESE	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA

CONSIDERACIONES

Se realizaron las sesiones los días 13 de abril y 5 de mayo de 2016, en la cual asistieron los asesores y delegados del sindicato SINDESS Huila, al igual que los negociadores delegados del Hospital Departamental San Antonio de Padua de La Plata - Huila, los cuales se podrán constatar su asistencia en las respectivas actas firmadas de dichas fechas.

El Doctor RAFAEL LUNA JOYAS, Gerente (E) del Hospital Departamental San Antonio de Padua de La Plata - Huila, da inicio a cada una de las

!Trabajamos con Calidad... por su Salud!



E.S.E. Hospital Departamental SAN ANTONIO DE PADUA

La Plata - Huila
NIT. 891.180.117-7

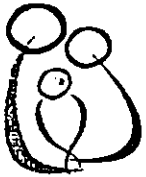
negociaciones realizadas, dejando en claro que revisados los documentos allegados, y revisados por los funcionarios de la administración, estos han cumplido con todos los requisitos exigidos la ley 50 de 1990 y sus decretos reglamentario, el cual regula las negociaciones de las convenciones colectivas de trabajo para los trabajadores oficiales, resaltando que todas las decisiones sobre las negociaciones que se concluyan solo aplicaran a los trabajadores oficiales, razón por la cual se ajustaron o modificaron algunos términos en los artículos del pliego de peticiones por el sindicato SINDESS.

En dichas sesiones mencionadas se estudiaron, analizaron y discutieron la totalidad de los 52 artículos presentados, el cual una vez culminada se relacionan a continuación las modificaciones de cada artículo revisado, logrando de común acuerdo entre las partes un pliego final de peticiones.

A continuación, se realiza el resumen de los acuerdos que se realizaron a cada artículo:

<p>Preámbulo</p>	<p>se modifica la frase negociación colectiva por negociación de la convención colectiva la cual queda así: La ESE Hospital Departamental San Antonio de Padua del municipio de la Plata del Departamento del Huila y/o como en el futuro se llame, para la suscripción de un acuerdo laboral en desarrollo de la negociación de la convención colectiva para los trabajadores oficiales continuara reconociendo al Sindicato Nacional de la Salud y seguridad social "SINDESS" seccional Huila, o como en el futuro se llame la misma, como representante de los trabajadores afiliados a estas organizaciones sindicales, tanto en materia colectiva como individual.</p>
-------------------------	---

! Trabajamos con Calidad... por su Salud!



E.S.E. Hospital Departamental SAN ANTONIO DE PADUA

La Plata - Huila
NIT. 891.180.117-7

Fundamentos
Jurídicos de
la
convención
colectiva de
trabajo

El texto se mantiene sin modificaciones, quedando así:
FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO: A partir de la segunda mitad del siglo XIX se desarrolló un gran interés por la igualdad como principio de justicia social y al mismo tiempo se comprendió el carácter insuficiente de un reconocimiento meramente formal de la capacidad para disfrutar de los mismos derechos. Marshall señala que "uno de los principales logros del poder político durante el siglo XIX fue allanar el camino al sindicalismo permitiendo a los trabajadores hacer uso de sus derechos civiles colectivamente".

Se trató de "una anomalía, porque hasta ese momento los únicos derechos utilizados colectivamente habían sido los políticos., a través del parlamento y los concejos locales, mientras que los derechos civiles eran profundamente individuales y estaban en armonía con el individualismo del capitalismo temprano". Y agrega: "el sindicalismo creó una especie de ciudadanía industrial (en la que) los derechos colectivos podían utilizarse no solo para negociar en el auténtico sentido del término, sino también para consolidar los derechos fundamentales". Fue a partir de esta acción colectiva de los trabajadores, a través de las organizaciones sindicales, que la civilización avanzó en el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) que luego encontrarían en la constitución de los estados de bienestar o estado social, su mayor reconocimiento y concreción. Es en este contexto que la organización internacional del trabajo (OIT), fundada en 1919, empieza a crear toda una legislación internacional del trabajo en torno al concepto de "libertad sindical", que alcanza su mayor desarrollo en los convenios 87, 98, 151 y 154, sobre derechos de sindicación y negociación colectiva. Esto le permitió a las organizaciones sindicales consolidar en las relaciones de trabajo un concepto de ciudadanía social en el que los derechos a la igualdad y a la libertad dejaran de ser puramente formales y se convertirán en posibilidades reales de ejercicio de un proyecto de vida buena para todos los sujetos de la relación laboral.

La negociación de la convención colectiva en la constitución.

! Trabajamos con Calidad... por su Salud!



E.S.E. Hospital Departamental SAN ANTONIO DE PADUA

La Plata - Huila
NIT. 891.180.117-7

política de Colombia en su artículo 93 establece que "los tratados y convenios internacionales ratificados por el congreso que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno".

"Los derechos y deberes consagrados en esta carta, se interpretaran de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia". Este artículo constitucional tiene dos consecuencias fundamentales en relación con los convenios internacionales del trabajo que reconocen un derecho fundamental, como lo es el derecho de asociación sindical, del cual hace parte la convención colectiva: la primera es la prevalencia del tratado y el convenio internacional en materia de derechos humanos frente a la legislación interna. En este caso, Colombia no solo escuela de liderazgo sindical democrático 19 aprobó en el seno de la OIT los convenios 98, 151 y 154 sobre convenios colectivos, sino que tales convenios fueron ratificados debidamente por el congreso de la república y en este sentido tiene completa aplicabilidad en el orden interno. La segunda consecuencia hace relación a la obligación que tiene el gobierno, en virtud de tales convenios, de reglamentar mediante ley su aplicación de manera plena y desarrollar políticas que estipulen y fomenten el uso de la convención colectiva.

Por otro lado, la constitución en el título II sobre los derechos, garantías y deberes, en su capítulo uno sobre derechos fundamentales, establece en los artículos 38 y 39 "el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad", y a los trabajadores y empleadores el "derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del estado". Resulta claro, que en tanto la negociación colectiva es parte constitutiva del derecho de libertad sindical, y que esta actividad resulta central en la vida de los sindicatos, que estos se han conformado precisamente para reivindicar mejores condiciones de vida y de trabajo a través de la convención colectiva con los empleadores y sus organizaciones, esta actividad hace parte de un derecho fundamental y como tal

! Trabajamos con Calidad... por su Salud!



E.S.E. Hospital Departamental
SAN ANTONIO DE PADUA
La Plata - Huila
NIT. 891.180.117-7

	<p>debe ser reconocida, defendida y promovida por el estado. Así mismo, el artículo 55 de la constitución política establece expresamente "la garantía al derecho de convenciones colectivas para regular las relaciones laborales". 2.2 la convención colectiva en la legislación laboral colombiana la segunda parte del código sustantivo del trabajo (CST), está referida al derecho colectivo, y concretamente al régimen de los sindicatos y a sus funciones, y, entre ellas, a la convención colectiva. El título II de la segunda parte del CST, se refiere a los conflictos colectivos: definición de huelga y declaratoria de la misma (art 429 y 444), la huelga en los servicios públicos (art 430) la elección de los delegados o comisiones negociadoras (art 432) la duración de las conversaciones (art 434) la procedencia del arbitramento (art 452). Otros fundamentos son: Convenios y legislación internacional, OIT, declaración universal de los derechos humanos, constitución nacional, código sustantivo del trabajo, código de procedimiento laboral y demás normas que adiciones, modifique y concuerden, así como la jurisprudencia de las altas cortes y la expresión " y demás normas concordantes"</p>
<p>Art. N°1</p>	<p>El Presente artículo no se modifica, el cual hace referencia del Reconocimiento, el cual quedara tal cual como se presentó así: RECONOCIMIENTO: LA ESE HOSPITAL DPTAL SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE LA PLATA del Departamental del Huila o como en un futuro se llame, continuara reconociendo a la organización sindical sindicato nacional de la salud y seguridad social "SINDESS" seccional Huila, o como en el futuro se llame las mismas, como representante de los trabajadores oficiales afiliados a esta organización sindical, tanto en materia colectiva como individual.</p>
<p>Art. N°2</p>	<p>Este artículo se modifica el cual quedara así: SEDE DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL: La ESE Hospital Dptal San Antonio de Padua facilitara los espacios necesarios para que la organización sindical Sindess realice sus reuniones sindicales.</p>

! Trabajamos con Calidad... por su Salud!




E.S.E. Hospital Departamental SAN ANTONIO DE PADUA

La Plata - Huila
NIT. 891.180.117-7

<p>Art. N°3</p>	<p>Este artículo se cambian algunas palabras como acuerdo laboral por convención colectiva, por tal motivo quedara así: PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN: Son partes de la presente convención colectiva por un lado en representación de las y los trabajadores oficiales afiliados al sindicato nacional de la salud y seguridad social SINDESS seccional Huila, las convenciones cobijaran a todos y todas los trabajadores oficiales que presten sus servicios y los que ingresen en su calidad de trabajadores oficiales a la ESE Hospital Dptal San Antonio de Padua de la Plata siendo obligación de la administración producir los actos administrativos necesarios para el desarrollo y ejecución de los acordado.</p>
<p>Art. N°4</p>	<p>Este artículo se modifica en el número de negociadores del hospital quedando así: REPRESENTACION DE LAS PARTES: Para el desarrollo de esta negociación el gerente de la empresa social del estado ESE Hospital Dptal San Antonio de Padua del municipio de la Plata elegirán de entre ellos a sus representantes, quienes tendrán poder de decisión, con carácter vinculante y obligatorio, designara un numero de 2 a 4 negociadores y 2 asesores si es el caso. Para el desarrollo de esta negociación la organización sindical SINDESS seccional Huila designara a 2 a 4 negociadores en representación de Sindess y 2 asesores.</p>
<p>Art. N°5</p>	<p>Este artículo se modifica únicamente eliminando el Decreto 160 de 2014 y el decreto 1092 de 2012 los cuales hacen referencia a empleados públicos no aplicables para esta negociación quedando así: PERMISOS PARA LA NEGOCIACION DE LAS SOLICITUDES: Los negociadores y asesores por parte de Sindess seccional Huila, dispondrán de permiso sindical, de conformidad con la ley 584 del 2000, el artículo 2 del decreto 2813 de 2000, durante todo el tiempo que dure la discusión de las solicitudes y hasta cuando se resuelva el conflicto colectivo.</p>

! Trabajamos con Calidad... por su Salud!





E.S.E. Hospital Departamental
SAN ANTONIO DE PADUA

La Plata - Huila
NIT. 891.180.117-7

Art. N°6	Este artículo no se modifica, por tal motivo quedara tal y como se presentó así: SUSTITUCION PATRONAL: Del cambio de razón social, fusión, reestructuración, escisión o cualquier causa análoga de la ESE Hospital Dptal San Antonio de Padua del municipio de la Plata del Departamento del Huila no suspende, interrumpe, modifica, ni extingue los beneficios obtenidos en la presente negociación.
Art. N°7	El presente artículo se modifica quedando así: PERMISOS SINDICALES: La ESE hospital Dptal San Antonio de Padua de la Plata Huila reconocerá y otorgara los permisos necesarios que la organización sindical solicite para que los trabajadores oficiales puedan desarrollar las labores encomendadas por la organización de acuerdo a la ley 584 de 2000 y su decreto reglamentario 2813 de 2000 y cualquiera que lo modifique de todas maneras se garantizara los permisos sindicales, previa presentación de los soportes pertinentes. PARAGRAFO: Estos permisos serán solicitados mínimo con cinco (5) días de anticipación, salvo los permisos excepciones los cuales pueden ser solicitados de forma inmediata.

! Trabajamos con Calidad... por su Salud!



E.S.E. Hospital Departamental SAN ANTONIO DE PADUA

La Plata - Huila
NIT. 891.180.117-7

Art. N°8	<p>El presente artículo, se modifica el cual hace referencia a PERMISOS PARA CAPACITACIONES EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN SINDICAL, el cual quedara así: "La ESE Hospital San Antonio de Padua, dará permisos remunerados a los trabajadores oficiales delegados para asistir a la asamblea Dptal, asamblea nacional ordinaria, asamblea extraordinaria, pasajes terrestres a los eventos nacionales y regionales.</p> <p>Así mismo se cambiara la redacción del PÁRRAFO PRIMERO el cual quedara así: Los permisos serán solicitados por Sindess seccional Huila con una antelación no inferior a cinco días calendarios y será resuelta en los 3 días siguientes.</p> <p>Se eliminara el PARÁGRAFO SEGUNDO</p> <p>Se modifica la redacción del PARÁGRAFO TERCERO, el cual quedara así: "La entidad permitirá la utilización de sus instalaciones, los auditorios y las salas de conferencia que requiera SINDESS seccional Huila, para sus reuniones en los sitios de trabajo de quienes se benefician de la convención colectiva que sean solicitadas con la misma antelación prevista para los permisos sindicales previo acuerdo y permiso con la ESE hospital Departamental San Antonio de Padua.</p>
Art. No 9	<p>El presente artículo se modifica el cual hace referencia a PERMISOS PARA CAPACITACION DEL TRABAJADOR OFICIAL quedara así: La ESE hospital Departamental San Antonio de Padua del Departamento del Huila, dará a sus trabajadores oficiales estudiantes permiso remunerado previa presentación de constancia de matrícula y horario del establecimiento respectivo, en razón al turno y/o distancia a donde se encuentre matriculado de acuerdo a su jornada laboral.</p>
Art. N°10	<p>El presente artículo se elimina todo, por estar inmerso en la ley.</p>
CAPITULO SEGUNDO NORMAS GENERALES	
Art. N°11	<p>Se elimina en su totalidad este artículo el cual hace referencia a CAMPO DE APLICACIÓN teniendo en cuenta que este tema quedo incluido en el artículo 3.</p>

!Trabajamos con Calidad... por su Salud!



E.S.E. Hospital Departamental SAN ANTONIO DE PADUA

La Plata - Huila
NIT. 891.180.117-7

Art. N°12	El presente artículo hace referencia a la obligatoriedad, se modificara en cuanto que se debe hacer referencia a trabajadores oficiales solamente, y no a quienes en el futuro se vinculen bajo cualquier modalidad, quedando así: OBLIGATORIEDAD: Las disposiciones contenidas en la convención colectiva quedaran incorporadas como régimen aplicable a quienes están determinados en los artículos 1 al 4. Igualmente lo relativo al derecho de asociación sindical se entenderá incorporado a las normas legales y los reglamentarios del personal al que beneficia esta convención.
Art. N°13	Este artículo se modifica, el cual quedara así: FAVORABILIDAD: La ESE continuara dando aplicabilidad a lo preceptuado en el artículo 53 de la constitución política, los principios, declaraciones, convenios y recomendaciones de la organización internacional del trabajo (OIT). Lo demás se elimina.
Art. N°14	A este articulo solo se le cambia la palabra acuerdo laboral por convención colectiva, quedando así: MINIMO DE DERECHOS Y GARANTIAS: Las disposiciones contenidas en la presente convención colectiva, constituyen el mínimo de derechos y garantías a favor de los trabajadores oficiales a quienes beneficia. No será aplicable ninguna norma posterior que desmejore, vulnere o elimine los derechos y beneficios consagrados en la legislación vigente y en esta convención colectiva y de los que actualmente se estén beneficiando los trabajadores oficiales en la ESE Hospital Departamental San Antonio de Padua del Departamento del Huila.
Art. N°15	Este artículo se modifica y se elimina los decretos ley que hacen referencia a los empleados públicos, el cual hace referencia a DERECHOS ADQUIRIDOS E IRRENUNCIABILIDAD DE BENEFICIO quedando así: Son irrenunciables los derechos consagrados en la legislación preexistente tales como los establecidos en la ley 584 del 2000, decreto 2813 de 2000, y normas reglamentarias, las que complementen y adicionen. Igualmente en acatamiento a la ley 4 de 1992 ARTICULO 2 LETRA A "el respeto a los derechos adquiridos de los servidores del estado tanto del régimen general, como de los regímenes especiales. <u>En ningún caso se podrán desmejorar sus salarios y prestaciones sociales</u> ".

! Trabajamos con Calidad... por su Salud!



E.S.E. Hospital Departamental SAN ANTONIO DE PADUA

La Plata - Huila
NIT. 891.180.117-7

22

Art. N°16	Este artículo se modifica quedando así: POLITICA SALARIAL: La administración hará un incremento de acuerdo a lo establecido por el gobierno nacional para el año 2016.
Art. N°17	El presenta artículo se elimina totalmente, por estar inmerso en la ley, cual hace referencia a REPRESENTANTES SINDICALES.
Art. N°18	El presenta artículo se elimina todo, por estar inmerso en la ley, el cual hace referencia FUERO SINDICAL.
Art.19	Este art hace referencia a REUNIONES ENTRE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y LA ENTIDAD: Se determina modificarlo el cual quedara así: A partir de la firma de la presente convención colectiva, SINDESS y E.S.E HOSPITAL DPTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA del Departamento del Huila, se reunirán cuando alguna de las partes así lo requiera con el fin de colocar en conocimiento, concretar y resolver la problemática existente.
CAPITULO TERCERO	
Art.20	Este art hace referencia a ESTABILIDAD LABORAL: Se determina modificarlo el cual quedara así: Se entiende por estabilidad laboral la garantía de que gozan los trabajadores oficiales para permanecer en sus respectivos cargos, en lo referente a la jornada de trabajo el Jefe del Organismo desarrollara la competencia para establecerlos de manera concertada con los trabajadores oficiales. Estos trabajadores oficiales no podrán ser sancionados, suspendidos o retirados sin justa causa previamente comprobada, respetando los derechos de audiencia y defensa.
Art.21	Este art hace referencia a CUMPLIMIENTO DE PRECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE FORMALIZACION LABORAL. Se determina retirar el artículo por común acuerdo ya que este lo regula la Ley.
Art.22	Este art hace referencia a CAPACITACION: Se determina no modificar ni retirar el artículo el cual quedara tal cual como se presentó así: La administración implementara de manera masiva y permanente la capacitación y el reentrenamiento de todos/as trabajadores oficiales.

! Trabajamos con Calidad... por su Salud!

6



E.S.E. Hospital Departamental SAN ANTONIO DE PADUA

La Plata - Huila
NIT. 891.180.117-7

Art.23	Este art hace referencia a PROTECCION AL TRABAJADOR OFICIAL : Se determina modificarlo el cual quedara así: En caso de despido por efectos de liquidación, fusión, cierre o reestructuración institucional al trabajador oficial, la administración le dará el mismo tratamiento que a los de carrera administrativa en materia de indemnización y/o reubicación.
Art.24	Este art hace referencia a ROTACION, CAMBIOS DE TURNO Y HORARIOS DE TRABAJO . Se determina retirar el artículo por común acuerdo ya que este lo regula la Ley.
Art.25	Este art hace referencia a PACTO POR EL TRABAJO DECENTE . Se determina retirar el artículo por común acuerdo ya que este lo regula la Ley.
Art.26	Este art hace referencia a PLAN POR RETIRO VOLUNTARIO COMPENSADO . Se determina modificar la redacción del presente artículo quedando de la siguiente manera: La administración podrá ofrecer un plan de retiro compensado a cada uno de los trabajadores oficiales de la respectiva entidad para la cual labora.
Art.27	Este art hace referencia a COMPENSACION POR RETIRO VOLUNTARIO O RETIRO INJUSTIFICADO . Se determina modificar la redacción del presente artículo quedando de la siguiente manera: La administración reconocerá y pagara a cada uno de los trabajadores oficiales que se acojan al plan de retiro voluntario compensado, tomando como base la tabla de indemnización para Empleados Públicos del artículo 49 de la ley 909 de 2004.
Art.28	Este art hace referencia a ENCARGOS Y COORDINACIONES . Se determina eliminar el presente artículo, ya que este tema está regulada por la ley.
CAPITULO CUARTO PROTECCION Y SEGURIDAD SOCIAL	
Art.29	Este art hace referencia a SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL . Se determina eliminar el presente artículo, ya que este tema está regulada por la ley.
Art.30	Este art hace referencia a PROMOCION Y PREVENCION EN MATERIA DE SALUD LABORAL . Se determina eliminar el presente artículo, ya que este tema está regulada por la ley.
Art.31	Este art hace referencia a RETEN SOCIAL : Se determina eliminar el presente artículo, ya que este tema está regulada por la ley.

! Trabajamos con Calidad... por su Salud !



E.S.E. Hospital Departamental SAN ANTONIO DE PADUA

La Plata - Huila
NIT. 891.180.117-7

Art:32	Este art hace referencia a PREVENCIÓN Y DETECCIÓN TEMPRANA DEL CÁNCER : Se determina eliminar el presente artículo, ya que este tema está regulada por la ley.
Art:33	Este art hace referencia a SERVICIO MEDICO A TRABAJADORES, CONYUGES O COMPAÑERO/A PERMANENTES, FAMILIARES EN PRIMER Y SEGUNDO GRADO DE CONSAGUINIDAD : Se determina eliminar el presente artículo, ya que este tema está regulada por la ley.
Art:34	Este art hace referencia a SERVICIOS ESPECIALES DEL TRABAJADOR OFICIAL : Se determina eliminar el presente artículo, ya que este tema está regulada por la ley.
Art:35	Este art hace referencia a PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL : Se determina modificar el presente artículo quedando así: La administración se compromete a involucrar a los trabajadores oficiales en el desarrollo de las políticas de bienestar social, por lo que garantizara los recursos necesarios para adelantar programas de bienestar para los mismo y sus familiar, se ejecutaran de acuerdo a la ley y de conformidad a lo normado para el tema.
Art:36	Este art hace referencia a DESCANSO REMUNERADO : Se determina eliminar el presente artículo, ya que este tema está regulada por la ley.
Art:37	Este art hace referencia a TIEMPO DE VACACIONES POR ANTIGÜEDAD : Se determina modificar el presente artículo quedando así: LA E.S.E HOSPITAL DPTAL "SAN ANTONIO DE PADUA" DE LA PLATA del Departamento del Huila dará un (1) día adicional remunerado por cada 5 años de servicio sin exceder de 5 días. Trabajadores de 1 a 5 años de servicio, un (1) día adicional Trabajadores de 5 a 10 años de servicio, dos (2) días adicionales Trabajadores de 10 a 15 años de servicio, tres (3) días adicionales Trabajadores de 15 a 20 años de servicio, cuatro (4) días adicionales Trabajadores de 20 años en adelante, cinco (5) días adicionales
Art:38	Este art hace referencia a PERMISOS PARA CAPACITACION DEL EMPLEADO , este tema se acordó previamente en el artículo 10, por lo tanto no se volverá a discutir.
Art:39	Este art hace referencia a PERMISOS POR CAUSA JUSTIFICADA : Se determina modificar el presente artículo quedando así: Los permisos por causa justificada se reconocerán conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

! Trabajamos con Calidad... por su Salud!



E.S.E. Hospital Departamental SAN ANTONIO DE PADUA

La Plata - Huila

NIT. 891.180.117-7

Art.40	Este art hace referencia a DOTACION DE UNIFORMES Y CALZADO : Se determina modificar el presente artículo quedando así: La administración se compromete a entregar previa concertación con los trabajadores oficiales se entregara la respectiva dotación según las fechas convenidas garantizando la óptima calidad de así: cuatro (4) pantalones cuatro (4) camisas y cuatro (4) pares de zapatos para hombres y para damas cuatro (4) vestidos de labor y cuatro (4) pares de zapatos previa calificación de los trabajadores oficiales a través de acta.
Art.41	Este art hace referencia a RACION ALIMENTICIA PARA PERSONAL DE TURNOS DE 12 HORAS : Se determina eliminar el presente artículo, ya que ningún trabajador oficial realiza turnos de 12 horas.
Art.42	Este art hace referencia a DOMINICALES, FESTIVOS, HORAS EXTRAS Y RECARGOS NOCTURNOS : Se determina modificar el presente artículo quedando así: La administración dará aplicabilidad a lo estipulado en la ley.
CAPITULO SEXTO	
Art. 43	Este art hace referencia a ACTUALIZACION SALARIAL : Este artículo ya se acordó en el artículo 16.
Art. 44	Este art hace referencia a SALARIO MINIMO PROFESIONAL : Este artículo se elimina por común acuerdo ya que hace referencia a empleados públicos.
Art. 45	Este art hace referencia a POLITICA DE INCENTIVOS SALARIALES Y NO SALARIALES : Se determina eliminar el presente artículo, ya que este tema está regulada por la ley.
Art. 46	Este art hace referencia a PAGO DE PRESTACIONES LABORALES : Se determina eliminar el presente artículo, ya que este tema está regulada por la ley.
Art. 47	Este art hace referencia a PRIMA DE SERVICIOS U OTRAS DENOMINACIONES Y BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS U OTRA DENOMINACION : Se determina continuar pagando las primas de servicios y las bonificaciones con los mismos valores en que se han venido pagando los años anteriores.
Art. 48	Este art hace referencia a DERECHOS ADQUIRIDOS : Se determina eliminar el presente artículo, ya que este tema está regulada por la ley
Art. 49	Este art hace referencia a VIGENCIA DEL ACUERDO LABORAL : Se determina modificar el presente artículo quedando así: La presente convención colectiva de trabajo tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de negociación, y las condiciones pactadas en él, solo podrán ser modificadas por acuerdo entre las partes firmantes

! Trabajamos con Calidad... por su Salud !



E.S.E. Hospital Departamental SAN ANTONIO DE PADUA

La Plata - Huila
NIT. 891.180.117-7

26

REUNION DE NEGOCIACION DE PLIEGO DE PETICIONES EMPLEADOS PUBLICOS DE ANTHOC HUILA Y SINDESS HUILA
Ciudad, fecha y hora: La Plata - Huila, 05 de mayo de 2016, 9:00 a.m.
Duración: (9 a.m. - 12 m.)
Sitio: Sala de juntas de la Gerencia E.S.E Hospital departamental San Antonio de Padua.
Proyecto: Dra. Yuli Fernanda Cabrera, Abogada E.S.E.

ACTA No 2 NEGOCIACION DE PLIEGOS

ASISTENTES

NOMBRE	CARGO	DELEGACION
JAIRO LIEVANO MORENO	PRESIDENTE SINDESS	SINDESS
RAFAEL LUNA JOYAS	GERENTE (E)	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
GILBER OTERO	ASESOR FINANCIERO	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
JOHNSON FELLER PEREZ	JEFE TALENTO HUMANO	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
YULI FERNANDA CABRERA	ASESORA JURIDICA	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
LEONARDO CORTEZ CALDERON	ASESOR JURIDICO	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA
MARIA TERESA ANDRADE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SINDESS

AGENDA
Objetivo de la reunión: CONTINUACION NEGOCIACIONES CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJADORES OFICIALES DEL SINDICATO SINDESS.

! Trabajamos con Calidad... por su Salud!

Avenida Los Libertadores Salida a Neiva / Tel. 8370170- 8370148-149- La Plata Huila
Correo Electrónico: gerencia@esesanantoniodepadua.gov.co / Pág. Web www.esesanantoniodepadua.gov.co



CONSIDERACIONES

El doctor RAFAEL LUNA JOYAS, gerente (E) del hospital Departamental San Antonio de Padua de La Plata - Huila da la bienvenida a los presentes e informa el inicio de la segunda parte de la negociación suspendida el 13 de abril de 2016, en el cual se abarcaron los 18 primeros artículos, por tal motivo se continuara a partir del artículo 19 Reuniones entre las organizaciones sindicales y la entidad, los cuales se continuarán revisando y discutiendo según los requisitos que exige la ley 584 del 2000 y el Decreto 2813 del 2000 y demás normas concordantes, el cual regula las negociaciones de la convención colectiva para trabajadores oficiales.

Art.19	<i>Este art hace referencia a REUNIONES ENTRE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y LA ENTIDAD: Se determina modificarlo el cual quedara así: A partir de la firma de la presente convención colectiva, SINDESS y E.S.E HOSPITAL DPTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA del Departamento del Huila, se reunirán cuando alguna de las partes así lo requiera con el fin de colocar en conocimiento, concretar y resolver la problemática existente.</i>
CAPITULO TERCERO	
Art.20	<i>Este art hace referencia a ESTABILIDAD LABORAL: Se determina modificarlo el cual quedara así: Se entiende por estabilidad laboral la garantía de que gozan los trabajadores oficiales para permanecer en sus respectivos cargos, en lo referente a la jornada de trabajo el Jefe del Organismo desarrollara la competencia para establecerlos de manera concertada con los trabajadores oficiales. Estos trabajadores oficiales no podrán ser sancionados, suspendidos o retirados sin justa causa previamente comprobada, respetando los derechos de audiencia y defensa.</i>

! Trabajamos con Calidad... por su Salud!



E.S.E. Hospital Departamental SAN ANTONIO DE PADUA

La Plata - Huila
NIT. 831.180.117-7

Art.21	Este art hace referencia a CUMPLIMIENTO DE PRECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE FORMALIZACION LABORAL . Se determina retirar el artículo por común acuerdo ya que este lo regula la Ley.
Art.22	Este art hace referencia a CAPACITACION : Se determina no modificar ni retirar el artículo el cual quedara tal cual como se presentó así: La administración implementara de manera masiva y permanente la capacitación y el reentrenamiento de todos/as trabajadores oficiales.
Art.23	Este art hace referencia a PROTECCION AL TRABAJADOR OFICIAL : Se determina modificarlo el cual quedara así: En caso de despido por efectos de liquidación, fusión, cierre o reestructuración institucional al trabajador oficial, la administración le dará el mismo tratamiento que a los de carrera administrativa en materia de indemnización y/o reubicación.
Art.24	Este art hace referencia a ROTACION, CAMBIOS DE TURNO Y HORARIOS DE TRABAJO . Se determina retirar el artículo por común acuerdo ya que este lo regula la Ley.
Art.25	Este art hace referencia a PACTO POR EL TRABAJO DECENTE . Se determina retirar el artículo por común acuerdo ya que este lo regula la Ley.
Art.26	Este art hace referencia a PLAN POR RETIRO VOLUNTARIO COMPENSADO . Se determina modificar la redacción del presente artículo quedando de la siguiente manera: La administración podrá ofrecer un plan de retiro compensado a cada uno de los trabajadores oficiales de la respectiva entidad para la cual labora.
Art.27	Este art hace referencia a COMPENSACION POR RETIRO VOLUNTARIO O RETIRO INJUSTIFICADO . Se determina modificar la redacción del presente artículo quedando de la siguiente manera: La administración reconocerá y pagara a cada uno de los trabajadores oficiales que se acojan al plan de retiro voluntario compensado, tomando como base la tabla de indemnización para Empleados Públicos del artículo 49 de la ley 909 de 2004.
Art.28	Este art hace referencia a ENCARGOS Y COORDINACIONES . Se determina eliminar el presente artículo, ya que este tema está regulada por la ley.

! Trabajamos con Calidad... por su Salud ;



E.S.E. Hospital Departamental
SAN ANTONIO DE PADUA

La Plata - Huila
NIT. 891.180.117-7

28

CAPITULO CUARTO PROTECCION Y SEGURIDAD SOCIAL	
Art.29	Este art hace referencia a SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL . Se determina eliminar el presente artículo, ya que este tema está regulada por la ley.
Art.30	Este art hace referencia a PROMOCION Y PREVENCION EN MATERIA DE SALUD LABORAL . Se determina eliminar el presente artículo, ya que este tema está regulada por la ley.
Art.31	Este art hace referencia a RETEN SOCIAL : Se determina eliminar el presente artículo, ya que este tema está regulada por la ley.
Art.32	Este art hace referencia a PREVENCION Y DETECCION TEMPRANA DEL CANCER : Se determina eliminar el presente artículo, ya que este tema está regulada por la ley.
Art.33	Este art hace referencia a SERVICIO MEDICO A TRABAJADORES, CONYUGES O COMPAÑERO/A PERMANENTES, FAMILIARES EN PRIMER Y SEGUNDO GRADO DE CONSAGUINIDAD : Se determina eliminar el presente artículo, ya que este tema está regulada por la ley.
Art.34	Este art hace referencia a SERVICIOS ESPECIALES DEL TRABAJADOR OFICIAL : Se determina eliminar el presente artículo, ya que este tema está regulada por la ley.
Art.35	Este art hace referencia a PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL : Se determina modificar el presente artículo quedando así: La administración se compromete a involucrar a los trabajadores oficiales en el desarrollo de las políticas de bienestar social, por lo que garantizara los recursos necesarios para adelantar programas de bienestar para los mismo y sus familiar, se ejecutaran de acuerdo a la ley y de conformidad a lo normado para el tema.
Art.36	Este art hace referencia a DESCANSO REMUNERADO : Se determina eliminar el presente artículo, ya que este tema está regulada por la ley.

! Trabajamos con Calidad... por su Salud!



E.S.E. Hospital Departamental SAN ANTONIO DE PADUA

La Plata - Huila
NIT. 891.180.117-7

Art.37	Este art hace referencia a TIEMPO DE VACACIONES POR ANTIGÜEDAD : Se determina modificar el presente artículo quedando así: LA E.S.E HOSPITAL DPTAL "SAN ANTONIO DE PADUA" DE LA PLATA del Departamento del Huila dará un (1) día adicional remunerado por cada 5 años de servicio sin exceder de 5 días. Trabajadores de 1 a 5 años de servicio, un (1) día adicional Trabajadores de 5 a 10 años de servicio, dos (2) días adicionales Trabajadores de 10 a 15 años de servicio, tres (3) días adicionales Trabajadores de 15 a 20 años de servicio, cuatro (4) días adicionales Trabajadores de 20 años en adelante, cinco (5) días adicionales
Art.38	Este art hace referencia a PERMISOS PARA CAPACITACION DEL EMPLEADO , este tema se acordó previamente en el artículo 10, por lo tanto no se volverá a discutir.
Art.39	Este art hace referencia a PERMISOS POR CAUSA JUSTIFICADA : Se determina modificar el presente artículo quedando así: Los permisos por causa justificada se reconocerán conforme a la normatividad vigente sobre la materia.
Art.40	Este art hace referencia a DOTACION DE UNIFORMES Y CALZADO : Se determina modificar el presente artículo quedando así: La administración se compromete a entregar previa concertación con los trabajadores oficiales se entregara la respectiva dotación según las fechas convenidas garantizando la óptima calidad de así: cuatro (4) pantalones cuatro (4) camisas y cuatro (4) pares de zapatos para hombres y para damas cuatro (4) vestidos de labor y cuatro (4) pares de zapatos previa calificación de los trabajadores oficiales a través de acta.
Art.41	Este art hace referencia a RACION ALIMENTICIA PARA PERSONAL DE TURNOS DE 12 HORAS : Se determina eliminar el presente artículo, ya que ningún trabajador oficial realiza turnos de 12 horas.
Art.42	Este art hace referencia a DOMINICALES, FESTIVOS, HORAS EXTRAS Y RECARGOS NOCTURNOS : Se determina modificar el presente artículo quedando así: La administración dará aplicabilidad a lo estipulado en la ley.
CAPITULO SEXTO	
Art. 43	Este art hace referencia a ACTUALIZACION SALARIAL : Este artículo ya se acordó en el artículo 16.

! Trabajamos con Calidad... por su Salud !



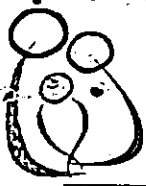
**E.S.E. Hospital Departamental
SAN ANTONIO DE PADUA**

La Plata - Huila

NIT. 891.180.117-7

Art 44	Este art hace referencia a SALARIO MINIMO PROFESIONAL : Este artículo se elimina por común acuerdo ya que hace referencia a empleados públicos
Art. 45	Este art hace referencia a POLITICA DE INCENTIVOS SALARIALES Y NO SALARIALES : Se determina eliminar el presente artículo, ya que este tema está regulada por la ley.
Art. 46	Este art hace referencia a PAGO DE PRESTACIONES LABORALES : Se determina eliminar el presente artículo, ya que este tema está regulada por la ley.
Art. 47	Este art hace referencia a PRIMA DE SERVICIOS U OTRAS DENOMINACIONES Y BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS U OTRA DENOMINACION : Se determina continuar pagando las primas de servicios y las bonificaciones con los mismos valores en que se han venido pagando los años anteriores.
Art. 48	Este art hace referencia a DERECHOS ADQUIRIDOS : Se determina eliminar el presente artículo, ya que este tema está regulada por la ley.
Art. 49	Este art hace referencia a VIGENCIA DEL ACUERDO LABORAL : Se determina modificar el presente artículo quedando así: La presente convención colectiva de trabajo tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de negociación, y las condiciones pactadas en él, solo podrán ser modificadas por acuerdo entre las partes firmantes
Art. 50	Este art hace referencia a CUOTA POR BENEFICIOS CONVENCIONAL : Se determina modificar el presente artículo quedando así: Al respecto el artículo 68 de la ley 50 de 1990 dice "Cuota por beneficio convencional. Los trabajadores no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la convención colectiva, deberán pagar al sindicato, durante su vigencia, una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al sindicato. Salvo que exista renuncia expresa a los beneficios del acuerdo"
Art. 51	Este art hace referencia a CONTINUIDAD DE DERECHOS Y PROGRESIVIDAD : Se determina eliminar el presente artículo, ya que este tema está regulada por la ley.

!Trabajamos con Calidad... por su Salud!

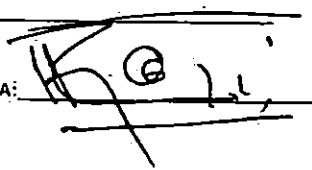

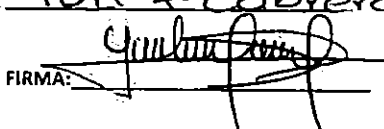
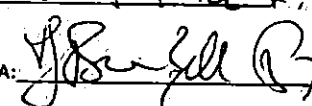
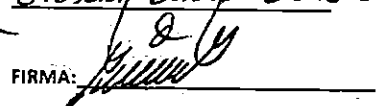


E.S.E. Hospital Departamental SAN ANTONIO DE PADUA

La Plata - Huila
NIT. 891.180.117-7

Art 52 Este art hace referencia a **PLAZO PRESUNTIVO**: Se determina modificar el presente artículo quedando así: No se aplicara el plazo presuntivo que contiene el contrato a término indefinido para los trabajadores oficiales.

FIRMA ASISTENTES

NOMBRE FIRMA: 	NOMBRE <u>Oscar Javier Cagumbo c.</u> FIRMA: 	NOMBRE <u>Yuli Escobedo</u> FIRMA: 
NOMBRE <u>Johnson F. Pérez R.</u> FIRMA: 	NOMBRE <u>SILBERT CERRATO OCHOA CCHON</u> FIRMA: 	NOMBRE _____ FIRMA: _____
NOMBRE _____ FIRMA: _____	NOMBRE _____ FIRMA: _____	NOMBRE _____ FIRMA: _____
NOMBRE _____ FIRMA: _____	NOMBRE _____ FIRMA: _____	NOMBRE _____ FIRMA: _____

!Trabajamos con Calidad... por su Salud!

TRABAJADORES OFICIALES DE LA ESE HOSPITAL DPTAL SAN ANTONIO DE PADUA

NOMBRE	CEDULA
MARCOS EMBUS	12.271.440
JOSE NOE PUYO YASNO	4.723.364
EDINSON ANDRADE MONTAÑO	12.271.323
LUDIBIA CASTILLO	36.376.302
ALEJANDRINA BECERRA HERNANDEZ	26.521.312
MARIA NANCY HERRERA PERALTA	36.376.283



E.S.E. Hospital Departamental SAN ANTONIO DE PADUA

La Plata - Huila
NIT. 891.180.117-7

<p>NOMBRE <i>Johnson feller Perez</i></p> <p>FIRMA: <i>[Signature]</i></p>	<p>NOMBRE <i>GILBERT FERNANDO OTENO U</i></p> <p>FIRMA: <i>[Signature]</i></p>	<p>NOMBRE <i>Hector Eduardo Rodriguez</i></p> <p>FIRMA: <i>[Signature]</i></p>
<p>NOMBRE _____</p> <p>FIRMA: _____</p>	<p>NOMBRE _____</p> <p>FIRMA: _____</p>	<p>NOMBRE _____</p> <p>FIRMA: _____</p>
<p>NOMBRE _____</p> <p>FIRMA: _____</p>	<p>NOMBRE _____</p> <p>FIRMA: _____</p>	<p>NOMBRE _____</p> <p>FIRMA: _____</p>

! Trabajamos con Calidad... por su Salud !